

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 006
(Diciembre 19 de 2006)

"Por el cual se reglamenta la incorporación de una cláusula adicional al contrato de trabajo de los docentes beneficiarios de comisión de estudios".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

En la Universidad del Atlántico no existe una reglamentación específica sobre las contraprestaciones a cargo de los docentes beneficiarios de comisión de estudios avanzados en el país o el exterior.

En el contexto de sus funciones misionales, la Universidad del Atlántico debe procurar la cualificación y perfeccionamiento del talento humano docente adscrito a sus diferentes unidades académicas, con miras a lograr la excelencia académica y la acreditación de alta calidad.

En virtud de lo anterior, se hace necesario definir unos criterios precisos que permitan hacer eficiente el uso de los recursos que la Institución destina para formación avanzada y capacitación docente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la cláusula adicional al contrato de trabajo de los docentes de planta de la Universidad del Atlántico, a quienes se les autorice comisión de estudios por parte de las autoridades universitarias correspondientes, en los términos referenciados a continuación:

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO

Se introduce la siguiente CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE TRABAJO suscrito entre LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y _____, quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, teniendo en cuenta que **LA UNIVERSIDAD**, ha otorgado una beca, **CONCEDIDA EN PRINCIPIO** como crédito, a **EL TRABAJADOR** para que participe en _____
Por el termino de: _____
en un programa de: _____
tendiente a obtener el titulo de: _____

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2006

2

en el área mencionada (según consta en el Acta del Comité de Capacitación No. _____).

La beca crédito, incluye recursos para atender a los siguientes gastos:

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se compromete a amortizar el valor total de la beca crédito mediante la prestación de servicios a **LA UNIVERSIDAD**, a la conclusión de sus estudios, por el término de: _____ . La deuda se estipulará en moneda legal colombiana. Para efectos prácticos de condonación, el pago mediante la prestación de servicios, mencionada en el parágrafo anterior, se calculara en término de pesos (\$), estableciendo cuotas anuales crecientes, de acuerdo a los siguientes porcentajes determinados (Tabla que corresponda) por **LA UNIVERSIDAD**. Los saldos de las sumas diferidas no condonadas serán reajustadas anualmente en un porcentaje igual al que registre el Índice Nacional de Precios al consumidor, Total Nacional, estimados por el DANE. En caso de que **EL TRABAJADOR** incumpla la obligación pactada en la presente Cláusula, que deberá estar respaldada por un pagaré cuyas características se describen en el Parágrafo Segundo, o las obligaciones establecidas en el "Reglamento de Becas para Estudios de Posgrados en el País o en el Exterior", otorgada por **LA UNIVERSIDAD** a sus profesores o las normas precedimentales adoptadas por la Universidad en desarrollo de dicho reglamento, que hacen parte integrante del presente documento, **LA UNIVERSIDAD** podrá exigirle en un solo contado el pago del valor de crédito que no haya sido condonado al tenor de lo dicho en este Parágrafo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En garantía de lo pactado en la presente Cláusula Adicional, **EL TRABAJADOR** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para que en caso de incumplimiento, compense con el valor de sus prestaciones sociales causadas a la terminación del contrato de trabajo, las sumas que de acuerdo con el parágrafo anterior resultare adeudándole. En caso de que el valor de las prestaciones sociales sea insuficiente para cubrir el saldo insoluto del crédito se entenderá y **EL TRABAJADOR** así lo acepta, que la presente cláusula, junto con los comprobantes de los gastos hechos por **LA UNIVERSIDAD**, y el pagaré correspondiente constituirán título ejecutivo exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del Código Civil. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mencionadas, **EL TRABAJADOR** y el codeudor solidario deberán suscribir un pagaré con

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2006

3

espacios en blanco a favor de **LA UNIVERSIDAD**, por las sumas que reciba en desarrollo del presente contrato, sus intereses y accesorios. Así mismo, **EL TRABAJADOR** como becario y el codeudor solidario autorizan expresamente a **LA UNIVERSIDAD**, mediante este contrato que a la vez tiene el carácter de carta de instrucciones para llenar el pagaré, a llenar los espacios en blanco del mismo, en cualquier momento, de acuerdo con las condiciones establecidas y según lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio. Al llenar el pagaré queda expresamente estipulada la obligación de pagar a **LA UNIVERSIDAD** las sumas que adeuda por concepto del capital recibido, mas los intereses y accesorios causados durante el período de estudio, si hubiere lugar a ello. Además, el pagaré estipulará la fecha de vencimiento final del mismo. En fe de lo anterior, se firma ante testigos, a los _____, la presente cláusula adicional al contrato de trabajo celebrado entre las mismas partes el día _____.

Por: **LA UNIVERSIDAD**

EL TRABAJADOR

Nombre: _____

Nombre: _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

Firma

Firma

Testigo,

Testigo,

Nombre: _____

Nombre: _____

C.C. No. _____

C.C. No. _____

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



ACUERDO SUPERIOR No. 006 DE 2006

4

ARTÍCULO SEGUNDO: La cláusula descrita en el artículo anterior será incorporada al contrato de trabajo de los docentes de planta que resulten beneficiados con la autorización de Comisión de Estudios con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, y reemplazará para todos los efectos a los anteriores contratos de comisión de estudios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2006.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria